



NUR <25000-31-07-001-2002-00012-00  
Ubicación 9457  
Condenado WILSON LANCHEROS  
C.C # 79323960

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 482 del CUATRO (4) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <25000-31-07-001-2002-00012-00  
Ubicación 9457  
Condenado WILSON LANCHEROS  
C.C # 79323960

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 25000-31-07-001-2002-00012-00

Número Interno: (9457)

**CONDENADO: WILSON LANCHEROS**

Cédula de Ciudadanía: 79323960

**DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL.**

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"**

**LEY 600 DE 2000**

Auto Interlocutorio: 482

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado **WILSON LANCHEROS** en aplicación del artículo 38 G, una vez recibido el informe de arraigo de parte de la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cundinamarca, a **WILSON LANCHEROS**, mediante sentencia del 14 de marzo de 2007, a través de la cual lo condenó, entre otras a 31 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, por encontrarlo coautor responsable del CONCURSO HETEROGENEO DE HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, CONFIRMO la sentencia de primer grado el 23 de agosto de 2010.

Al ser reasignadas las diligencias por el Juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad, siguiendo las directrices del acuerdo CSBTA16-472 del 21 de junio de 2016, este Despacho avocó conocimiento el 8 de septiembre de 2016 e informó lo pertinente a las partes.

De acuerdo a la información obrante en autos **WILSON LANCHEROS** estuvo privado de la libertad en primer lugar desde el 02 de marzo de 2000<sup>1</sup>, cuando se llevó a cabo

<sup>1</sup> Folio 9 cuaderno 1 A ejecución de penas



la captura, has el 1º de agosto de 2001<sup>2</sup> cuando la Fiscalía le otorgó la libertad provisional. **Es decir 17 meses**, y ahora desde el 03 de marzo de 2011<sup>3</sup>.

Así mismo registra las siguientes redenciones:

- 24 de diciembre de 2011, el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, le redimió pena por 3 meses, 24 días<sup>4</sup>.
- 11 de marzo de 2013, mismo Juzgado le redimió pena por 24 días<sup>5</sup>.
- 14 de agosto de 2014, mismo juzgado le redimió pena por 7 meses, 12 días<sup>6</sup>.
- 12 de octubre de 2016, este Despacho le redimió pena por 9 meses y 1 día.
- 16 de diciembre de 2016, se le redimió pena por 10 días.
- 20 de junio de 2019, se le redimió pena por 09 meses, 0.5 días.

Para un total de pena redimida hasta la fecha de 30 meses y 11.5 días.

Ante orden del juzgado, la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos, brindó el informe de arraigo social y familiar del condenado.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

*Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal;*

<sup>2</sup> Folio 11 idem

<sup>3</sup> Folio 59 cuaderno 1

<sup>4</sup> Folio 126 cuaderno 1

<sup>5</sup> Folio 149 idem

<sup>6</sup> Folio 286 idem



*amenaza a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.*

**PARAGRAFO.** *Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."*

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

*Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:*

*(...)*

*3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*

*En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.*

*4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;*

*b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*

*c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*

*d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena, en este caso equivale a 186 meses, y tal como se indicó en precedencia el condenado **WILSON**



**LANCHEROS** completa en prisión **123 meses y 01 día**, mas 30 meses, 11.5 días que le han sido reconocidos por redención de pena, **para un total de pena cumplida al día de hoy de 170 meses y 12.5 días**. Es decir que aún no cumple con esta exigencia.

Así las cosas, y sin ir mas lejos, es claro que no hay lugar al sustituto deprecado por el condenado, puesto que aún no cumple con el aspecto objetivo que exige la norma, quedando relevado el despacho de continuar analizando los demás requisitos.

Recordemos que corresponde al Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, es decir que todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

En consecuencia **WILSON LANCHEROS** continuará cumpliendo su pena en prisión formal, hasta nueva orden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** al condenado **WILSON LANCHEROS** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

**SEGUNDO: En consecuencia WILSON LANCHEROS** continuará descontado su pena en reclusión formal como lo ha venido haciendo y hasta nueva orden.

**TERCERO:** Enviar copia de esta decisión al Complejo penitenciario donde cumple pena **WILSON LANCHEROS** para que haga parte de su hoja de vida.

**CUARTO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS**  
JUEZ

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** TAPZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 9452

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 4-Diciembre

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 08-06-2021

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Wilson Sanchez

**CC:** 79323960

**TD:** 62514

**HUELLA DACTILAR:**





RE: NOTIFICACION AUI 482 NI 9457

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 30/06/2021 10:27 AM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30/06/2021, Ministerio Público se notifica del auto 482 del 04 de junio de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 5:01 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; aldemar0122@gmail.com <aldemar0122@gmail.com>;

Aldemar Triana <atriana@defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACION AUI 482 NI 9457

BUENAS TARDES SE ADJUNTA AUTO INTERLOCUTORIO A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

**CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Lucy Milena García Díaz

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá

O DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario

de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

A  
V  
I  
S

**Leído: NOTIFICACION AUI 482 NI 9457**

**Aldemar Triana** <atriana@defensoria.edu.co>

Jue 24/06/2021 5:19 PM

**Para:** Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensáje

**Para:**

**Asunto:** NOTIFICACION AUI 482 NI 9457

**Enviados:** jueves, 24 de junio de 2021 10:19:06 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 24 de junio de 2021 10:18:59 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

**RV: Juez 25 Ejecucion Penas Medidas de Bogota. Recurso de Reposicion.  
Wilson Lancheros. 09 Junio 2021.**

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 8:35

**Para:** Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (325 KB)

Juez 25 Ejecucion Penas Medidas de Bogota. Recurso de Reposicion. Wilson Lancheros. 09 Junio 2021..pdf;

Buenos Días,

Me permito remitir el correo que antecede para su conocimiento y trámite correspondiente.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



---

**De:** carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 9 de junio de 2021 16:42

**Para:** Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Juez 25 Ejecucion Penas Medidas de Bogota. Recurso de Reposicion. Wilson Lancheros. 09 Junio 2021.

Buen tarde,

Adjunto Archivo formato PDF, el cual ha sido Verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente,

Wilson Lancheros.



Bogotá (9) de junio 2021

Señora. Juez (25) de ejecución Penas y medidas Bogotá.

Referencia: Recursos de Reposición en subsidio de apelación a su auto de fecha junio (4) del 2021 Recibido hoy 9 de junio a las 11:00 horas.

Estimado señor.

Con el Respaldo de los Principios de la inmutabilidad y el debido Proceso sin animus Reudencios señorío difiero sustancialmente de sus manifestaciones en cuanto al tiempo TOTAL de Retención de Penas cuando al tiempo físico que genera su derogación a mi cargo.

A) Dentro de las Relaciones que usted Aduce como Retenciones genera un generis de los autos 2013, 2014, 2016, 2019.

B) Mi Privación de la libertad fue en el año 2001 de manera Preventiva (17 meses) y nuevamente desde el año (2011) a por los 10 años físicos de manera sustancial.

C) Faltan los autos por Retención acorde al acapite dentro del auto auto: Años, 2012, 2015, 2017, 2018, parte del 2019, todo el 2020 y lo corrido del 2021.

D) La ley es taxativa Ley 599/2000 Art 77, Ley 906/2004 Art 38, Ley 1709/14 Art 42, 102.

(1)

... que al motivo de la  
... de transformación deba convertirse  
... y que al super desinforme  
... y esto afecta mis derechos  
administrativos, que usted Regula desde Preferencias  
Factos.

Por estos cinco (5) Puntos Presento mi contradicción  
y defensa al observar como se manuscaban mis  
derechos por Tiempo, modo y lugar que el Legislativo  
Reglamento desde Preferencias Factos sin modificaciones  
que justifique la Negativa de Parte sup.

En espera de sus manifestaciones con los  
tiempos Procesorios del caso.

Atentamente

Wilson Lancheros  
C.C. 79.323.960 T.D. 62514

Los puros Eron Pabio 2º Torre A

Bogotá (9) de junio 2021

Señora: Juez (25) de ejecución Penas y medidas Bogotá

Referencia: Recursos de Reposición en subsidio de apelación a su auto de fecha junio (4) del 2021 Recibido hoy 9 de junio a las 11:00 horas.

Fraterno saludo.

Con el Respaldo de los Principios de la inmutabilidad y el debido Proceso sin aminorar Ponderaciones señoría difiero sustancialmente de sus manifestaciones en cuanto al Tiempo Total de Retención de Penas aminorado al Tiempo Físico que genera su denegación a mi Ruego.

- A) Dentro de las Retenciones que usted Aduce como Retenciones genera un genesis de los autos 2013, 2014, 2016, 2019.
- B) Mi Privación de la libertad fue en el auto 2001 de manera Preventiva (17 meses) y nuevamente desde el auto (2011) a por los 10 años Físicos de manera sustancial.
- C) Falta los autos por Retención acorde al acapite dentro del auto Auto: Años, 2012, 2015, 2017, 2018, parte del 2019, todo el 2020 y lo corrido del 2021.
- D) La ley es taxativa Ley 599/2000 Art 77, Ley 906/2004 Art 38, Ley 1709/14 Art 42, 102.

(1)

E) NO es comprensible saberia que su honorable despacho considere que el motivo de la Resorte sustanciación de Inconformismo deba considerarse de mi Resorte, y que el IJPEC desinforme de manera Repetitiva y esto afecte mis derechos administrativos, que usted Regula desde Preferentes Fechas.

Por estos cinco (5) Puntos Presento mi contradicción y defensa al observar como se menoscaban mis derechos por Tiempo, modo y lugar que el Legislativo Reglamente desde Preferentes Fechas sin modificaciones que justifique la Negativa de Parte suya.

En espera de sus manifestaciones con los Tiempos Perentorios del caso.

Cordialmente

Wilson Lancheros  
C.C. 79.323.960 T.D. 62514



La picota Erau Patio 2º Torre A